

MEDIDA CAUTELAR FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE - APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA.

Decreto 42/2021 (B.O. 29/01/2021)

Resolución General 4930/2021 (B.O. 08/02/2021)

Buenos Aires, 23 de Marzo de 2021

El pasado 18 de Marzo¹ la Justicia de primera instancia en lo Contencioso administrativo Federal, resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por un contribuyente y consecuentemente, ordenó a la AFIP que se abstenga de aplicar las disposiciones emergentes de la Ley 27.605 y por ende de iniciar cualquier reclamo administrativo o judicial tendiente a exigirlo, como así también, demandar judicialmente medidas cautelares o iniciar a su respecto acciones bajo el Régimen Penal Tributario (Ley 27.430).

Dicha medida, fue otorgada en el marco de una acción de amparo (Conf. art 43CN y Ley 16.986) contra el Estado Nacional (AFIP) y tuvo por objeto, hacer cesar el perjuicio inminente que, a juicio del demandante, le origina la vigencia de la Ley Nº 27.605 (Aporte solidario)

El accionante argumentó que, el nuevo aporte, afecta su capacidad contributiva tras menoscabar significativamente su renta, gravada ya con el Impuesto sobre los Bienes Personales y que de esa manera, también se afecta el derecho de propiedad.

Cabe precisar que, la sentencia se limitó a examinar la pretensión cautelar pues la cuestión de fondo será objeto de tratamiento dentro del marco del juicio de amparo, de ese modo, el Juzgador sólo se expidió sobre la procedencia de los requisitos formales: para evitar los daños inminentes antes enunciados mientras se sustancie el juicio.

- *Peligro en la demora*: Consideró configurado dicho requisito teniendo en cuenta que, la Resolución General de la Afip Nº 4930/2021 (BO 05.02.2021) establece como fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2021, inclusive.
- *Verosimilitud del Derecho*: Si bien dentro del limitado ámbito de la pretensión dicho punto no fue examinado en profundidad, el fallo concluye que, atento las especiales circunstancias del caso, existe mayor riesgo en denegar la medida que en concederla.

Por último, la medida fue concedida por el plazo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5 de la ley 26.854 (medidas cautelares) y se presume que el organismo fiscal apelará la misma.

Dra. Juliana Degasperri

¹ SCANNAPIECO, ALEJANDRO RAUL c/ EN-AFIP s/AMPARO LEY 16.986